

# Análisis de principios democráticos en sentencias del Tribunal Constitucional de Corea

DOI: <https://doi.org/10.17230/map.v13.i23.03>

## **Bernardita González Lustig**

Profesora e Investigadora del Centro de Estudios Comparados de Corea y Doctoranda en Derecho en la Universidad Central de Chile, [bernardita.gonzalez@ucentral.cl](mailto:bernardita.gonzalez@ucentral.cl)  
Lord Cochrane 417, torre A 4to piso,  
Santiago, Chile.

## **Fernanda Tapia Trujillo**

Profesora e Investigadora de la Facultad de Derecho y Humanidades y Doctoranda en Derecho en la Universidad Central de Chile y Universidad de Sevilla, [fernanda.tapia@ucentral.cl](mailto:fernanda.tapia@ucentral.cl)  
Lord Cochrane 417, torre A 4to piso,  
Santiago Chile.

**Tema:** Ciencias Sociales; Derecho Público; Derecho Constitucional.

## Resumen

Esta investigación pretende determinar si los valores promovidos como sociedad democrática en Corea del Sur, se reflejan en las sentencias del Tribunal Constitucional de la República de Corea. Analizamos dos sentencias, seleccionadas por tratarse de casos políticos de carácter emblemático. Empleamos una metodología cualitativa siguiendo el método exegetico-dogmático, y revisamos la interpretación jurídica realizada por los jueces respecto de los principios democráticos declarados en las sentencias escogidas: libertad de asociación, transparencia y orden democrático. Sostenemos que los fallos del Tribunal Constitucional promueven valores democráticos que se manifiestan en los principios contenidos en ellas, aportando así en la consolidación de la democracia. Concluimos que el rol del Tribunal Constitucional en Corea del Sur es actuar como una institución creada para fortalecer el Estado de Derecho, que cumple con la labor de promover valores democráticos de carácter universal a través de sus sentencias.

## Palabras clave

Principios, Democracia, valores democráticos, Tribunal Constitucional, Corea.

## Abstract

This research aims to determine whether the values promoted as a democratic society in South Korea are reflected in the rulings of the Constitutional Court of the Republic of Korea. We analyze two rulings, selected because they are emblematic political cases. We employ a qualitative methodology following the exegetical-dogmatic method, and review the legal interpretation made by the judges with respect to the democratic principles declared in the selected judgments: freedom of association, transparency and democratic order. We argue that the rulings of the Constitutional Court promote democratic values that are manifested in the principles contained in them, thus contributing to the consolidation of democracy. We conclude that the role of the Constitutional Court in South Korea is to act as an institution created to strengthen the rule of law, which fulfills the task of promoting universal democratic values through its rulings.

## Keywords

Principles, Democracy, democratic values, Constitutional Court, Korea.

## Introducción

**E**l ranking elaborado en 2021 por *The Economist* mostró que solo 21 países de los 167 que se incluyen en la medición, son efectivamente democracias plenas (BCN, 2021). La democracia si bien no es la única forma de gobierno que permite el resguardo de la dignidad humana como elemento fundamental de la convivencia, sí es una de las principales preocupaciones de los países que tenían una dictadura, escenario en el que se encontraba Corea a fines de 1980.

Dentro de las complejidades que debe asumir un Estado democrático, sin duda que la función jurisdiccional se eleva como una preocupación central (Aldunate, 2010; Da Silva, 2004; Henríquez 2021; Núñez, 2019), como garante de la igualdad ante ley de gobernantes y gobernados. Más aún, el rol de los Tribunales Constitucionales que adquieren especial relevancia, en tanto, tienen como principal función la interpretación de la Constitución y de los valores fundamentales de la sociedad (Nogueira, 2014; Sagues, 2016) y del ordenamiento jurídico completo.

Es decir que, el rol del Tribunal Constitucional, en las legislaciones que lo contemplan, se conecta con la protección de la democracia y de sus valores (Martín, 1996; Landa, 1996), cuya labor principal es resolver conflictos de interpretación de la Constitución.

La sociedad de Corea del Sur es fruto de una historia con una fuerte herencia dictatorial y autoritaria que culmina a fines de los años 80 con promesas de democratización. La reconstrucción del camino democratizador en Corea, surge de la mano del fortalecimiento del Tribunal Constitucional en 1988, como institución garante de los valores democráticos.

En este sentido, “al identificar a un valor como digno de resguardo, se debe atender a su dimensión ética, jurídica y política” (Tapia, 2021, p.32) así, el análisis de valores democráticos debe ser situado y contextual considerando la identidad cultural de la sociedad coreana.

Esta investigación se propone determinar si los valores promovidos como sociedad democrática en Corea del Sur, se reflejan en dos sentencias escogidas del Tribunal Constitucional de Corea, las que se consideran interesantes para este estudio por sus implicancias políticas. La pregunta planteada resulta relevante en el entendido de que este Tribunal es el órgano jurisdiccional encargado de resguardar la correcta interpretación de la Constitución y las leyes y para identificar si existen valores democráticos que se intentan resguardar en la sociedad surcoreana.

Para ello, este proyecto se sitúa en un contexto de globalización considerando la existencia de un conjunto de principios generales protegidos por los ordenamientos jurídicos y garantizados internacionalmente. Cabe tener presente que, si bien no existe un único concepto de globalización, es posible identificar diversas definiciones que se centran en determinados elementos de este fenómeno.

Algunos la definen como la interdependencia de los eventos locales y foráneos dado por las interacciones sociales; otros agregan que el impacto cultural y social de este proceso está dado por una resignificación de caracteres y prácticas culturales (López Rocha y Ryzhkov, 2017).

En este contexto, es necesario indagar cuáles han sido los costos de este proceso de globalización y cómo han sido enfrentados por la sociedad surcoreana. En Corea del Sur se acuñó el término *segye-hwa* para dar cuenta de la modernización en lo político, cultural y social, pero lo cierto es que este proceso no se ha dado con la misma velocidad en todos los ámbitos (Kim, 2000). Esto porque la participación surcoreana en la globalización se definió desde el Estado, y fue impulsada particularmente desde la presidencia de Kim Dae-jung (López Rocha y Ryzhkov, 2017). En efecto, como señalan López Rocha y Ryzhkov (2017), durante la segunda década del año 2000 se aprecian grandes avances en cuanto al fortalecimiento de los movimientos sociales, a la democratización, y los cambios institucionales han sido rápidamente implementados, pero no queda claro si todos los ámbitos de la sociedad se han visto influidos por la globalización en la misma medida. Hay quienes consideran que habría discrepancias en parte debido a los sentimientos nacionalistas contrarios a los efectos de la globalización, particularmente en el ámbito social y cultural. Otros no ven tal contradicción, sino que consideran que estos sentimientos nacionalistas constituyen una reacción al proceso de globalización. Esto implica que, a juicio de López Rocha y Ryzhkov (2017), pareciera existir una desconexión entre la identidad nacional que promueve el Estado y la imagen identitaria de la sociedad coreana.

Esta investigación empleó una metodología cualitativa siguiendo el método exegético-dogmático, dado que revisaremos la interpretación jurídica realizada por los jueces del Tribunal Constitucional en Corea del Sur y analizando dos sentencias seleccionadas por su carácter emblemático y por referirse a casos políticos.

Partiendo del presupuesto que la modernización en Corea se ha definido desde la institucionalidad, buscamos determinar el alcance de este proceso en un contexto democrático y analizando particularmente los alcances desde el ámbito constitucional. Esto se realizará a partir de la revisión de dos sentencias pronunciadas por el Tribunal Constitucional: “Disolución del Partido Unificado Progresista, Caso No. 2013 Hun-Da1” y “Acusación de la Presidenta Park Geun-hye, Caso No. 2016 Hun-Na1”.

A partir de un método exegético-dogmático, revisaremos la interpretación jurídica realizada por los jueces constitucionales respecto de los principios democráticos declarados en las sentencias escogidas: libertad de asociación, transparencia (en contraposición a la corrupción) y orden democrático.

## Democracia y el Tribunal Constitucional en Corea del Sur

Para dar respuesta a la pregunta de investigación planteada y determinar si la consolidación de una democracia en Corea trae como consecuencia la implementación de ciertos principios desde el Tribunal Constitucional, es necesario distinguir qué entendemos por democracia. Si bien existen muchas definiciones de este término, adherimos a una concepción amplia de democracia, que la concibe tanto en una dimensión electoral como en el plano de la protección de los derechos fundamentales.

Chung (2015) considera que la democratización y las ideas confucianas se retroalimentan, en el sentido de que, siguiendo los lineamientos de esta filosofía, existe una obligación ética y política del Estado por mantener la estabilidad y la paz social. Esto implicaría que hay una armonización entre las ideas democráticas y los valores del confucianismo. Esta línea de pensamiento sostiene que el gran desarrollo y crecimiento económico de Corea se explican en parte por adherir a estos valores, los que, en medio de la globalización, se han adaptado a los tiempos modernos y se han ajustado a los cambios institucionales (Chung, 2015). Consideramos que, en cuanto forma parte de la filosofía tradicional, el confucianismo tuvo un impacto en la incorporación, interpretación y adaptación de diversas instituciones a la realidad coreana, que impactan posteriormente en la implementación de democracia y el estado de derecho y se refleja, a su vez, en la identidad nacional en Corea del Sur. Pero al mismo tiempo, es posible identificar una fuerte influencia norteamericana en Corea que se refleja tanto en lo político, institucional e ideológico (Cumings, 2005).

Ambas influencias se aprecian claramente a partir de la llegada de Park Chung-hee al poder en 1961, que impulsa un modelo de desarrollo económico bajo un gobierno autoritario siguiendo lo que se ha denominado como “capitalismo confucianista”, con el que la Corea alcanza un rápido desarrollo (Han, 1998).

Como señala López Aymes (2013), el proceso de democratización en Corea, iniciado en 1987, puede dividirse en dos periodos: la etapa de transición (1987-1992) y la etapa de consolidación (1993-presente). La etapa de transición democrática fue impulsada por la liberalización comercial, la apertura al comercio exterior, al surgimiento de una legislación antimonopolio y la apertura a la inversión extranjera (López Aymes, 2013).

Si bien consideramos que el proceso de democratización surcoreano ha mostrado grandes avances, como el fortalecimiento de la sociedad civil expresado en las manifestaciones transversales por la democratización, expresadas mediante de diversos grupos intermedios de la sociedad (como los movimientos estudiantiles, sindicales, religiosos,

destacándose el movimiento popular de junio 1987), aún se trata de un proceso incompleto (Cumings, 2005). Las demandas sociales culminaron en la promesa de democratización del 29 de junio de 1987, por la que Roh Tae-woo (1988-1993) accedió a una reforma constitucional para la realización de elecciones directas. Sin embargo, persistieron grandes desafíos pendientes. Durante la administración de Kim Dae-jung (1998-2003), por ejemplo, la sociedad civil sigue movilizada para exigir cambios y regulación de los grandes conglomerados económicos (Kim, 2006).

Antes de la reforma constitucional de 1987 que impulsa el proceso de democratización surcoreano, el control de constitucionalidad estaba centralizado y radicaba ya sea en el Comité Constitucional (entre los años 1948 y 1960; y posteriormente desde 1972 hasta 1987) o bien en la Corte Suprema (entre 1962 y 1972) (González Quintero, 2013, p. 240). El Tribunal Constitucional surcoreano, creado en 1988 surge como consecuencia directa de la enmienda constitucional de 1987.

La figura del Tribunal Constitucional, en las legislaciones que lo contemplan, se conecta con la protección de la democracia y de sus valores (Martín, 1996; Landa, 1996). En este sentido, el Tribunal Constitucional tiene el importante rol de la protección de los derechos fundamentales en una democracia. En el caso del Tribunal Constitucional de Corea del Sur, se crea un mecanismo específico para garantizar tal protección:

Lo más importante es que la creación de una institución separada hizo posible que el tribunal ejerciera un poder que no había existido en los sistemas anteriores de revisión constitucional de Corea del Sur: resolver quejas constitucionales directas. (...) El objetivo principal de las denuncias constitucionales es proporcionar un recurso extraordinario a las personas que afirman que sus derechos fundamentales han sido violados por el ejercicio del poder estatal. Este mecanismo es particularmente relevante en contextos post autoritarios, ya que se considera que permite la protección efectiva de los derechos básicos. (Guichard, 2016, p. 6)

El Tribunal Constitucional surcoreano se erige entonces como la institución encargada de velar no solo por la constitucionalidad de las leyes, sino que además de la “remoción de altos funcionarios, la disolución de partidos políticos, los conflictos de competencia entre poderes públicos, y del recurso de amparo constitucional” (Tribunal Constitucional de Corea, 2014). Consideramos que es justamente esta última atribución que lo caracteriza como una institución de raigambre democrática, garante de la Constitución y del respeto a los derechos fundamentales.

En cuanto a su regulación, el Tribunal Constitucional se rige por lo establecido en los artículos 111 a 113, que conforman el capítulo VI de la Constitución de la República de Corea, y además por la Ley del Tribunal Constitucional. En cuanto al contenido de estos artículos, cabe tener presente que el referido artículo 111 se refiere a la jurisdicción de la Corte, su

composición y la designación de los jueces. Por otro lado, el artículo 112 trata sobre la duración y cesación en el cargo de los jueces y establece determinadas incompatibilidades. Finalmente, el artículo 113 se refiere a los quórum mínimos y se remite a la Ley del Tribunal Constitucional para regular otros aspectos más específicos.

La ubicación de estas normas en la Constitución no es baladí, pues, como señala González Quintero (2013):

el hecho de una regulación en un capítulo diferenciado es notable ya que, además de distinguirla de las ramas tradicionales del poder público, eleva su estatus jurídico político puesto que la norma fundamental se estructura alrededor de solo diez capítulos: en ese sentido, en el papel, la Corte Constitucional goza del mismo prestigio que la legislatura, el ejecutivo y la judicatura. (p. 238)

En cuanto a la Ley del Tribunal Constitucional, es necesario tener presente que esta normativa regula todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la institución. Dado que este trabajo se centra particularmente en el estudio de dos casos que tratan asuntos relacionados al orden político, nos centraremos particularmente en el capítulo IV, específicamente en las secciones 2 y 3. La sección 2 se refiere al fallo sobre juicio político (artículos 48 a 54) y la sección 3 trata sobre la disolución de partidos políticos (artículos 55 a 60).

## Principios Constitucionales: casos de estudio

Después de la Segunda Guerra Mundial, las democracias liberales han tendido a elevar el respeto a la Constitución y a promover la garantía de los derechos fundamentales como una forma de marcar un quiebre con el pasado. En efecto, se ha señalado que se:

patrocina una elevación de la Constitución a categoría de norma suprema que ahora se pretende dotar de eficacia plena. Dentro de la Constitución encuentran también cobijo ciertas apelaciones definitivas fundamentales que, en su articulación técnica efectiva, ofrecen amplios campos de maniobra efectiva al juez, que ha de estatuir y dotar de eficacia, al enfrentar el caso concreto, aquellas formulaciones amplias cuajadas de sentido axiológico y valorativo. De aquí que “valores” y “principios” constitucionales formen un contenido a medias, ubicado entre abstracciones con fuerte tenor finalista y mandatos precisos y unívocos, máximos y mínimos, entre los que es preciso encontrar el sentido último de la labor jurídica. (...) De esta forma, el recurso a los principios generales—más concretamente a principios constitucionales—supone en nuestro tiempo un capítulo importante dentro de la actividad jurídica. (Canales, 1989, p. 132)

Es importante recalcar que, aunque los principios constitucionales forman parte de los principios generales del derecho, conforman un grupo particular de principios que gozan de un estatus especial derivado de su “supremo valor

normativo” dentro de cada ordenamiento jurídico particular (Canales, 1989, p. 149).

Para efectos de esta investigación, seleccionamos dos casos emblemáticos llevados ante el Tribunal Constitucional de la República de Corea, que tratan temas relativos al orden político. En estos casos se desarrollan los principios constitucionales relativos a la libertad de asociación, la transparencia institucional y al orden democrático.

En términos amplios, definiremos la libertad de asociación como aquel principio que reconoce el derecho fundamental de todas las personas a asociarse libremente en grupos o asociaciones legítimas, con el fin de promover o reunirse en torno a intereses comunes. Es un derecho humano básico y una garantía constitucional garantizada por las democracias constitucionales modernas. En efecto la República de Corea la protege constitucionalmente en el artículo 21, que señala:

Artículo 21

- (1) Todos los ciudadanos disfrutarán de la libertad de expresión y de prensa, y de la libertad de reunión y asociación.
- (2) No se reconocerán las restricciones o censuras de expresión y de prensa, ni las restricciones de reunión y asociación.

Para efectos de esta investigación, transparencia institucional es el principio referido a la delimitación de los ámbitos de ejercicio de la función pública, con el fin de garantizar la delimitación de la competencia institucional, el establecimiento tanto de responsabilidades (civiles y políticas) como de límites al ejercicio de la función pública. Reforzar la transparencia institucional tendría una doble finalidad: por un lado, se pretende combatir la corrupción y el abuso de poder, prácticas que atentan contra el orden democrático constitucional; por otro lado, se busca que todas las actividades gubernamentales sean transparentes para fortalecer tanto la gestión pública como la institucionalidad democrática. En este sentido, se ha señalado que la transparencia de las actividades gubernamentales es un componente fundamental para el ejercicio de la democracia (Nikken, 2006, p. 26).

En cuanto al orden democrático, es posible afirmar que no se trata de un concepto unívoco. Podemos decir que “la sociedad democrática es el resultado de una serie de procesos históricos sobre los que se construye todo un sistema de valores, de ahí la necesidad constante, tanto para su establecimiento como para su supervivencia, de una ajustada combinación de principios, medios, técnicas e instituciones” (Oliván, 2019, p.35).

De esta manera, se configura una idea de democracia esencialmente dinámica y contextual asentada tanto en las bases de la organización política como en los valores de la sociedad de que se trate.

Consideramos que resulta necesario interpretar así los principios que se han transformado en transversales para todo sistema que se haga llamar democrático (como la transparencia o la libertad de asociación) considerándolos

de manera situada tanto temporal como físicamente, sin perder de vista que se trata de categorías políticas dotadas de identidad cultural.

Sin embargo, lo expuesto no sugiere que la idea de democracia sea ambigua y se encuentre sujeta a la interpretación que el poder político pretenda asignarle, baste mencionar las objeciones a su uso en la denominación de República Popular Democrática de Corea (Rabasa, 2023, p.10; Rabasa 2023, citando a Dunn p.114; Woldenberg, 2023, p.158). Por otro lado, se hace referencia a que la interpretación occidental de los valores democráticos debe ceder ante la reflexión sobre ellos desde oriente.

Resulta interesante considerar lo expresado por el Tribunal Constitucional sobre los valores de orden democrático y cómo se entienden aplicados de manera local. Cabe recalcar que el Tribunal Constitucional surcoreano se autodefine como la institución protectora del “orden básico”, expresión que en las sentencias generalmente va asociada a una serie de adjetivos (distinguiéndose, por ejemplo: orden básico democrático libre; orden básico democrático; orden constitucional básico y orden básico democrático constitucional) (Guichard, 2021, p. 138). En particular, Guichard (2021) sostiene que la expresión “orden básico democrático libre” se ha empleado en los fallos de juicio político (es decir, en los casos contra el Presidente Roh en el 2014 y contra la Presidenta Park en 2017), mientras que el término “orden básico democrático” se ha utilizado en los casos relativos a la disolución de partidos políticos (como es el caso de disolución del partido Progresista Unificado) (p. 147).

## **Disolución del Partido Progresista Unificado, Caso No. 2013 Hun-Da1**

Como antecedente relevante previo al análisis de la sentencia, cabe tener presente que el Partido Progresista Unificado es un partido político que se ubica a la izquierda del espectro político coreano, que se fundó en el año 2011 por la fusión de tres partidos (Partido Laborista Democrático, Partido de Participación Popular y Alianza para la Creación de Partido Nuevo Progresista) (Kim, 2016).

En particular, uno de sus miembros, Lee Seok-ki, parlamentario del Partido Progresista Unificado por representación proporcional, se ha visto envuelto en una serie de acusaciones, siendo particularmente relevante la del año 2013, mediante la cual se le acusó de planificar traición junto con otros miembros de su partido (Kim, 2016). Cabe recalcar que Lee Seok-ki, fue posteriormente condenado el año 2014 a doce años de cárcel por el delito de conspiración, específicamente, fue acusado de “reunir a unos 130 miembros como líder de la denominada “Organización Revolucionaria” y de conspirar para cometer una rebelión derrocando el sistema en caso de guerra con Corea del Norte, incluida la destrucción de instalaciones petroleras y de comunicaciones”

(Kang, Jae-gu 2021). Su sentencia posteriormente se rebajó a nueve años (Chosun Ilbo, 2015), por no haberse acreditado la existencia de la referida organización, y posteriormente se le otorgó el beneficio de libertad condicional en diciembre de 2021, bajo la administración de Moon Jae-in.

Las acusaciones de conspiración serán clave para la decisión del Tribunal Constitucional, pues dicho Tribunal hará referencia a estos hechos al momento de determinar los verdaderos objetivos del partido político, como veremos en la siguiente sección.

Con fecha 5 de noviembre del año 2013, el gobierno solicitó el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, solicitando la disolución del Partido Progresista Unificado, por considerar que sus objetivos o actividades atentan contra el orden democrático básico. Además de solicitar la disolución del partido, el gobierno pidió la destitución de los parlamentarios del Partido Progresista Unificado de sus cargos en la Asamblea Nacional.

Seleccionamos este caso por vincularse directamente con la libertad de asociación, no solamente entendido como el derecho a conformar partidos políticos, sino que particularmente con el derecho de estos partidos políticos de poder actuar en la vida pública, entendiendo estas garantías como pilares de una democracia constitucional liberal, como Corea del Sur.

Conforme a lo señalado anteriormente, en Corea del Sur, la disolución de un partido político está tratada específicamente en el capítulo IV de la Ley del Tribunal Constitucional, sección 3 correspondiente a los artículos 55 a 60.

El Tribunal Constitucional, por decisión de 8 miembros y un voto en contra, se pronunció a favor de la disolución del partido político en cuestión. En primer lugar, sostienen que el Partido Progresista Unificado efectivamente violaría el orden democrático básico establecido en el artículo 8 (4) de la Constitución, entendido como un orden:

basado en pluralismo, que cree en la razón autónoma de los individuos y se basa en la relativa veracidad y racionalidad de cada visión política, y significa un orden político formado y operado sobre la base de la toma de decisiones democráticas en torno a los principios básicos de la libertad y la igualdad, evitando todas las reglas violentas y arbitrarias, respetando las mayorías y considerando las minorías; y específicamente incluye el principio de la soberanía del pueblo, el respeto por los derechos humanos fundamentales, la separación de poderes, el sistema multipartidista como elementos clave.

En este contexto, el Tribunal sostiene que la disolución de un partido, en los términos que establece la Constitución, procedería solamente en:

aquellos casos en que los objetivos o actividades de un partido político plantean un peligro específico que tiene el potencial de causar daño actual al orden democrático básico de la sociedad coreana, a tal punto que se requiere la imposición de restricciones a la existencia del referido partido político (...).

El Tribunal afirma que, los objetivos genuinos del Partido Progresista Unificado, aunque no son declarados, serían la realización de la democracia progresiva por la fuerza y el establecimiento del socialismo de corte norcoreano en Corea del Sur. Sostiene que esto viola el orden democrático básico actual garantizado en la Constitución, ya que atenta contra el principio de soberanía nacional e impide, en la práctica, el goce y ejercicio de las garantías más básicas (como la libertad de expresión y la libertad de pensamiento) que constituyen la base de la libertad de expresión de opiniones políticas. En este sentido, sostiene que:

Las premisas ideológicas del socialismo de corte norcoreano son fundamentalmente diferentes del orden democrático básico establecido por la Constitución (...). La instalación de un régimen socialista de estas características haría imposible mantener los elementos que componen el núcleo de la Constitución.

Por otro lado, el Tribunal afirma que los objetivos genuinos del partido en cuestión se desprenderían de un intento de rebelión contra el Estado de Corea del Sur, cuyos métodos habrían sido discutidos por los parlamentarios y miembros del partido en una reunión, lo que comprobaría su intención de emplear medios violentos para alcanzar sus fines.

Agrega, además, que los objetivos o actividades del partido violarían el orden democrático básico porque:

en consideración de los antecedentes, modus operandi, naturaleza y la inclinación del grupo dirigente del demandado, la postura del demandado hacia la conducta de sus miembros y las actividades del demandado que se examinaron (...), es posible concluir que no se trata de incidentes accidentales o aislados que ocurrieron para violar el orden democrático básico, sino que se trata de actos cometidos en base a los objetivos del demandado y que es altamente probable que vuelvan a ocurrir en el futuro, en circunstancias similares. (...) El grupo dirigente del demandado llegó incluso a discutir en detalles planes para socavar la existencia de la República de Corea. Estas actividades revelan claramente los objetivos genuinos del demandante y van más allá de la libertad de expresión y duplican el peligro específico que constituye para el orden democrático básico. Considerando la situación actual en la península coreana, en donde Corea del Sur y Corea del Norte están en un estado de confrontación política y militar aguda, un peligro como éste no puede descartarse como un mero peligro abstracto.

En suma, los objetivos genuinos del demandado o las actividades realizadas sobre la base de éstos plantean un peligro específico que tiene el potencial de causar daño actual al orden democrático básico de la sociedad coreana.

Es decir que, en opinión del Tribunal, los objetivos y actividades del partido no son declarados expresamente, y tras un trabajo deductivo concluye que habrían tenido la intención real de atentar activa e intencionalmente contra el orden democrático básico establecido por la Constitución de la República de Corea.

Finalmente, al referirse al principio de proporcionalidad por la disolución del partido político en una democracia, el Tribunal reconoce que se trata de una medida que debe ser empleada siempre como último recurso en una democracia, que debe utilizarse solamente cuando no hay otro medio alternativo para hacer frente a la inconstitucionalidad del partido y siempre que los beneficios excedan las desventajas de esta medida.

En efecto, el Tribunal señala:

Reconocemos que la decisión de disolver un partido político probablemente imponga limitaciones, no solo a la libertad de actividades del partido político, sino también a la libertad política de los ciudadanos que apoyan la ideología que persigue el partido político, y también limitará la amplitud de las ideas políticas aceptables en nuestra sociedad, restringiendo hasta cierto punto la democracia pluralista. Sin embargo, aunque la sociedad coreana persigue la democracia pluralista, se puede negar la tolerancia hacia cualquier fuerza que niegue por completo la democracia pluralista en sí misma y la libertad política para apoyar a un partido político que persigue una ideología que alienta la destrucción y la derogación del orden democrático básico, pudiendo limitarse a tal medida. Si bien la protección de los partidos políticos también es un valor importante según la Constitución, proteger a un partido político que niega la Constitución bajo la cual está protegido e intentar reformar el régimen constitucional vigente sobre la base de valores relativos y pluralistas es inadmisibles porque podría causar la destrucción del orden constitucional, que es la base de la protección de los partidos políticos, y la violación de la identidad nacional.

En cuanto a los beneficios de la disolución del partido político en cuestión, indica que:

los beneficios sociales, que son la protección del orden democrático básico y la garantía del pluralismo y la relatividad de la democracia, son mayores y más importantes que el detrimento que se ocasionará con la restricción de la libertad de actividad política del demandado y una restricción limitada de la democracia.

En este caso, el Tribunal sostiene que la decisión de disolver el partido no es contraria al principio de proporcionalidad, sino que procedería justamente por la inconstitucionalidad de sus objetivos y actividades, por el peligro específico que plantean para el orden democrático surcoreano, considerando la situación excepcional de la península.

A este respecto, el Tribunal agrega que:

Debido a la situación excepcional de ser una nación dividida, Corea del Sur actualmente confronta a Corea del Norte, una organización anti-gubernamental que intenta destruir, reformar y derrocar al régimen de la República de Corea (...). Desde la Guerra de Corea las provocaciones militares de Corea del Norte en contra de Corea del Sur han sido continuas. Sin perjuicio de la nueva tendencia histórica post-Guerra Fría del siglo 21, en la península coreana existen actualmente dos sistemas políticos y económicos divididos que están en conflicto entre sí debido a una confrontación ideológica, y Corea del Norte aún ve a Corea

del Sur como un blanco que debe ser derrocado o reemplazado. El orden democrático básico de la República de Corea es el objetivo de los ataques de un enemigo real.

Este caso nos parece relevante porque denota la particularidad de la aplicación del principio de la libertad de asociación al caso coreano, especialmente en consideración de la división de la península y la situación de conflicto permanente entre norte y sur. En efecto, el Tribunal considera que, justamente debido a esta situación de confrontación permanente, es que procede la restricción de la libertad de los partidos políticos e incluso la considera necesaria para salvaguardar el principio del orden democrático. Como señala Guichard (2021), es importante tener presente que en este caso el Tribunal:

“no solo invocó el “orden democrático básico” sino que también proporcionó una definición del mismo en gran medida convergente, pero en parte divergente de la del “orden básico de democracia libre” (...). En lugar de “el respeto por los derechos básicos, la separación de poderes, la democracia representativa, el sistema multipartidista, las elecciones, el orden económico basado en la propiedad privada y la economía de mercado y la independencia del poder judicial”, todo ello asociado en 1990 con el “gobierno libre”, en el caso del “orden democrático básico”, los elementos constitutivos fueron enumerados como “soberanía popular, respeto por los derechos humanos básicos, separación de poderes y sistema de partidos plural” (p. 151).

Consideramos, además, que este caso pone sobre el tapete la discusión en torno a cuáles son los límites permitidos a la restricción de la libertad de asociación y también a la libertad de pensamiento y actuación de los partidos políticos en un contexto democrático.

## **Acusación de la Presidenta Park Geun-hye, Caso No. 2016 Hun-Na1**

Este caso aborda la destitución de la presidenta Park Geun-hye, que fue aprobada por la unanimidad de los jueces. Park Geun-hye, hija del general Park Chung-hee, llegó a la presidencia abanderada por el sector conservador. Se vio envuelta en un escándalo político habiendo entregado acceso a información confidencial a su amiga Choi Soon-sil, quien no ejercía ningún cargo público y quien, además, se habría beneficiado personalmente de sus conexiones con la Presidenta, extorsionando a grandes conglomerados (*chaebol*) para que realizaran donaciones a través de dos fundaciones.

El contexto social que acompañó la dictación del fallo es insoslayable. La magnitud del descontento por los hechos de corrupción destapados fue tal que el país entero se volcó a manifestarse pacíficamente en lo que denominó la “revolución de las velas”. Los surcoreanos se movilaron durante meses para exigir el cumplimiento de las normas y garantías constitucionales, presión ciudadana que sin duda

tuvo gran impacto, y generó una fuerte presión tanto en el plano interno como externo. Finalmente, esto se tradujo en la concreción del juicio político en contra de la Presidenta Park y en su posterior destitución, constituyendo el primer caso de destitución de un presidente en la historia de Corea del Sur. Por ello, se ha dicho que estas manifestaciones fueron la expresión de una ciudadanía activa y madura, que exigió cambios y reformas para fortalecer la democracia, pero desde el marco de la institucionalidad (Kim, 2006).

La Ley del Tribunal Constitucional, se refiere al juicio político en su capítulo IV, específicamente en la sección 2, que contiene los artículos 48 a 54.

En su razonamiento, el Tribunal señaló que: “en una democracia representativa, el pueblo, los soberanos, confían a un funcionario público el poder de ejercer la autoridad nacional y, por lo tanto, debe trabajar en beneficio del interés público desde una posición neutral. Partiendo de los principios de soberanía popular y democracia representativa, el artículo 7 apartado 1 de la Constitución prescribe que los funcionarios públicos son “servidores de todo el pueblo”, aclarando su obligación de servir al interés público. (...) El Presidente, siendo servidor de “todo el pueblo”, está obligado a permanecer independiente de los intereses especiales de cualquier partido político específico, de estrato, religión u organización social a la que pertenece, y de las facciones que conoce, para desempeñar sus deberes para todas las personas de manera justa y equilibrada.”

A la luz de los hechos de la causa, el Tribunal sostiene que la Presidenta Park:

nombró a varias personas recomendadas por Choi como funcionarios públicos, y algunos de los funcionarios públicos designados de esta manera ayudaron a Choi a defender sus intereses. (...) A través de este comportamiento, la demandada abusó de su posición y autoridad como presidenta para beneficiar a Choi y otros, lo que no puede considerarse como un desempeño justo de sus deberes.

Por estos motivos, el Tribunal Constitucional consideró que las vulneraciones a la Constitución fueron lo suficientemente graves para destituir a la Presidenta Park:

En conclusión, los actos de la demandada de violar la Constitución y la ley son una traición a la confianza del pueblo y deben considerarse violaciones graves de la ley que son imperdonables desde la perspectiva de la protección de la Constitución. Dado el impacto negativo y la influencia en el orden constitucional provocado por las violaciones de la ley por parte de la demandada son graves, creemos que los beneficios de proteger la Constitución destituyendo a la demandada de su cargo, siendo ella a quien el pueblo le ha otorgado directamente legitimidad democrática, superan abrumadoramente las desventajas en que se incurrirá por la destitución de la Presidenta.”

Este caso es relevante porque sienta un precedente en cuanto a la relevancia de los mecanismos constitucionales para garantizar el respeto a la constitución y las leyes,

particularmente en el ejercicio de la función pública y, especialmente, en el caso de quien ostenta el cargo de Presidente de la República de Corea. Esto implica reforzar el estado de derecho y fortalecer la transparencia institucional, lo que se considera clave en una democracia moderna.

En efecto, tras la destitución de Park, se han reforzado no solo los estándares y las normas en favor de la transparencia y la anticorrupción, sino también la fiscalización de la conducta de los funcionarios públicos y como consecuencia de ello, los índices de percepción pública en materia de transparencia han mejorado (Lee, 2019).

Por otro lado, coincidimos con Guichard (2021) cuando señala que en esta sentencia “se asocia al juicio político con la protección del “orden básico democrático libre” (Guichard, 2021), principalmente por relevar el principio de transparencia en el ámbito público como un valor cuyo fortalecimiento propende a la contención de la corrupción.

## Conclusiones finales

Los principios democráticos, si bien gozan de un carácter universal, son valores que deben ser considerados de manera contextualizada culturalmente, pues son el resultado de una construcción de valores dignos de resguardo político y social de tipo identitario.

El Tribunal Constitucional en Corea, como garante de los principios constitucionales ha interpretado los valores de libertad de asociación y de transparencia (este último en oposición a la corrupción) como principios centrales de la democracia, dando señal del valor de orden democrático que busca resguardar y al que propende el sistema político.

Si bien el confucianismo tuvo un impacto en la incorporación, interpretación y adaptación de diversas instituciones a la realidad coreana tradicional, su incidencia en la implementación de los conceptos de democracia y el Estado de Derecho es debatida. Esto se debe a la fuerte influencia norteamericana en Corea del Sur, que abarca tanto lo institucional como lo ideológico.

Dado que la modernización en Corea se definió desde la institucionalidad, se trata de un proceso impulsado desde el Estado que finalmente ha impactado todas las políticas públicas. En concreto, este proceso de modernización tuvo incidencia en la institucionalidad estatal, resultando en la creación de organismos especializados, como el caso del Tribunal Constitucional, siguiendo la línea de la mayoría de los países tras la Segunda Guerra Mundial. Este proceso se concretó tras la reforma constitucional democrática de 1987, siendo éste el organismo el que se encargará en lo sucesivo del control de constitucionalidad de las leyes; de la disolución de un partido político; de las disputas de competencia entre distintos organismos del Estado, y del juicio político.

A partir de la revisión de dos sentencias seleccionadas pronunciadas por el Tribunal Constitucional, sostenemos que sus fallos promueven valores democráticos que se

manifiestan en los principios contenidos en ellas, aportando en la consolidación de la democracia. Creemos que es posible afirmar que el rol del Tribunal Constitucional surcoreano es actuar como una institución creada para fortalecer el Estado de Derecho, que cumple con la labor de promover valores democráticos de carácter universal a través de sus sentencias. Sin embargo, esta promoción de los valores democráticos se da siempre supeditada al contexto particular de la situación de división de la península. Este es un factor particular que el Tribunal Constitucional ha tenido en consideración y que se refleja en el criterio de los jueces al momento de sentenciar, particularmente en los casos políticos. Esto se observa particularmente al analizar los valores relativos a la libertad de asociación y al orden democrático en el caso sobre disolución del partido Progresista Unificado.

Consideramos el impacto de la situación particular de división lo suficientemente profundo, como para afectar no solo los principios específicos que se promueven en las sentencias del Tribunal Constitucional (por ejemplo, en caso de conflicto entre dos principios o ante colisión de derechos fundamentales), sino que también incide en las definiciones, términos y sus alcances.

Finalmente, creemos que este trabajo abrirá una puerta a futuras investigaciones jurídicas comparadas, particularmente en el ámbito del derecho constitucional. Nuevos estudios podrían centrarse en determinar si la protección de ciertos principios constitucionales, en las sentencias de los Tribunales Constitucionales de sociedades que se han visto enfrentadas a procesos políticos semejantes es similar.

## Referencias

- Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Aldunate, E. (2010). *Aproximación conceptual y crítica al neoconstitucionalismo*, revista de Derecho Valparaíso, vol. XXIII n°1.
- BCN (2021). *Índice de Democracia 2021*. <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/indice-democracia-2021-china-the-economist>
- Canales, M. (1989). Principios Generales y Principios Constitucionales. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), N° 64, Abril-Junio 1989.
- Corte Constitucional de Corea (2014). Sistema de Justicia Constitucional de la República de Corea.
- Chosun Ilbo (2015). There is an urgent need for a national consensus to stop the second Yi Seok-ki and North Korean forces. 23/01/2015, [https://www.chosun.com/site/data/html\\_dir/2015/01/22/2015012204406.html](https://www.chosun.com/site/data/html_dir/2015/01/22/2015012204406.html)
- Chung, E. (2015). *Korean Confucianism: Tradition and Modernity*, The Academy of Korean Studies Press. [http://intl.ikorea.ac.kr/korean/UserFiles/UKS3\\_Korean\\_Confucianism\\_eng.pdf](http://intl.ikorea.ac.kr/korean/UserFiles/UKS3_Korean_Confucianism_eng.pdf)
- Cumings, B. (2005). *Korea's place in the Sun: A modern history*. W.W. Norton & Company.
- Da Silva, V. (2004). *La interpretación conforme a la Constitución. Entre la trivialidad y la centralización judicial*. México, revista Cuestiones Constitucionales.
- González Quintero, R. (2013). Derechos Humanos y seguridad nacional en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Surcoreana. Revista Chilena de Derecho, vol. 40, N°1, pp. 225-257.
- Guichard, J. (2016). The Role of the Constitutional Court of Korea in the Transition from Authoritarian to Democratic Rule. Marie Kim. *The Spirit of Korean Law: Korean Legal History in Context*, 3, Brill, pp.202-232, 2016, Brill's Asian Law Series, 978-90-04-29077-8. 10.1163/9789004306011\_010.hal-03713542.
- Guichard, J. (2021). South Korea's Multilayered "Basic Order": Uses and Meanings in Constitutional Rulings from 1989 to 2019. The Constitutional Court of Korea as a Protector of Constitutionalism: Global Perspectives. Constitutional Court of Korea, Seúl.
- Han, S.J. (1998). *The Korean path to modernization and risk society*. *Korea Journal*, 38(1), 527. [https://www.ekoreajournal.net/sysLib/download.php?file=..%2FUPLOAD%2FT\\_articles%2FPDF3811](https://www.ekoreajournal.net/sysLib/download.php?file=..%2FUPLOAD%2FT_articles%2FPDF3811), p. 10
- Henríquez Viñas, Miriam (2021) *Jurisdicción Constitucional y Vicios de Forma*, Tirant lo Blanch.
- Kang, J. (2021). Leftist ex-lawmaker imprisoned on charges of plotting rebellion released on parole. The Hankyoreh, 24/12/2021, [https://english.hani.co.kr/arti/english\\_edition/e\\_national/1024709.html](https://english.hani.co.kr/arti/english_edition/e_national/1024709.html)
- Kim, S. (2000). *Korea and Globalization*, New York: Columbia University. [https://www.koreasociety.org/images/pdf/KoreanStudies/Monographs\\_GeneralReading/GettingtoKnowKorea/GTKK%2010%20Samuel%20Kim%20Korea%20and%20Globalization.pdf](https://www.koreasociety.org/images/pdf/KoreanStudies/Monographs_GeneralReading/GettingtoKnowKorea/GTKK%2010%20Samuel%20Kim%20Korea%20and%20Globalization.pdf)
- Kim, S. (2006). *Civil society and democratization in South Korea*. In Korean Society. Routledge. <https://core.ac.uk/download/pdf/76462899.pdf>
- Kim, S. (2016). Dissolution of Political Party: Criteria adopted by the Korean Constitutional Court and Lessons from the European Court of Human Rights. *Journal of Korean Law*, vol. 15, 297-323, Junio 2016.
- Landa, C. (1996). *Tribunal Constitucional y Estado Democrático*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo editorial.
- Lee, S. (2019). Hacia una Corea más transparente. Transparencia Internacional Corea. <https://www.transparency-korea.org/towards-a-more-transparent-korea/>

- López Aymes, J. (2013). *Corea del Sur*. en: José Luis León Manríquez (Ed.), Historia Mínima de Corea. México, D.F.: El colegio de México, Centro de estudios de Asia y África, p. 164.166
- León, J. (2006). *Autoritarismo y democracia en Corea del Sur: Teoría y realidad*. En R. Cornejo, En los intersticios de la democracia y el autoritarismo: Algunos casos de Asia, África y América Latina , 45-71. CLACSO.
- López Rocha, N. y Ryzhkov, A. (2017). *La República De Corea: Cultura, Globalización Y Cambio Social*. OASIS: Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales, (26), 123-141. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/oasis/article/download/5190/6257/>
- Martín, J. (1996). *La democracia y el Tribunal Constitucional*. Edicions Alfons el Magnánim, Institució Valenciana de' Estudis i Investigació.
- Niiken, P. (2006). Análisis de las definiciones conceptuales básicas para la aplicación de los mecanismos de defensa colectiva de la democracia previstos en la Carta Democrática Interamericana. Revista IIDH, ISSN 1015-5074, N°. 43, 2006, págs. 13-53 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-1.pdf>
- Nogueira Alcalá, H. (2014). *Derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos, diálogo interjurisprudencial y control de convencionalidad*. México D.F., México: Ubijus.
- Núñez Leiva, J. (2019). *Jurisdicción constitucional: las implicancias del neoconstitucionalismo*. Santiago, Chile : Der.
- Oliván, F (2019). *La democracia inencontrable. Una arqueología de la democracia*. Valencia, España, Tirant Humanidades.
- Rabasa, E.; Woldenberg, J. y otros (2023). *La defensa histórica de la democracia*. México, Tirant lo Blanch.
- Sagues, P. (2016). *La interpretación judicial de la Constitución*, México, editorial Porrúa.
- Tapia, T (2019). *Notas axiológicas para un proceso constituyente, en Ideas Centrales para la nueva constitución*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, págs. 29-40.